GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 203-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 04 de diciembre del 2024

VISTOS:

El Expediente N°2024-2718, de fecha de registro 28.10.2024, La Carta N° 011-2024/PACHA, de fecha 29 de noviembre del 2024, el Informe Legal N°108-2024-NMTC-EL-DREM.M, de fecha 04 de diciembre del 2024 ; y,

CONSIDERANDO:

Competencia de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua.
Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, **los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;**

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";**

Que, a través del literal j) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua, **dispone que el Gerente Regional de Energía y Minas Moquegua tiene la facultad de "expedir Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia";**

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que éste sea **coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; en su artículo 29, establece que para iniciar o reiniciar las actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o títulos de concesión minera de beneficio, se requiere la AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, señalando que la autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el decreto Legislativo N°1336 y su normativa complementaria, siendo estos:

a) Acreditación de la Propiedad o Autorización de Uso de Terrenos Superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.

b) Acreditación de la Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
c) Presentación de la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1336.
d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM- o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo –IGAC-, de acuerdo a la normatividad complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
e) Presentación del Expediente Técnico.

Expediente Técnico

Que, al respecto el título V del artículo 30 del D.S. Nº 018-2018-EM, dispone que el expediente técnico para el otorgamiento de la autorización de inicio y reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral contiene información estructurada según el tipo de sustancia metálica y/o no metálica acorde con la naturaleza de la actividad minera que desarrolla el minero informal inscrito en el Registro Integral Formalización Minera. Asimismo, señala que la información consignada en el expediente técnico tiene el carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a focalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas, correspondiente o a la que haga sus veces, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General **aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;**

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, dispone que previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondientes, o la que haga sus veces, verificara en campo la actividad del minero informal. Asimismo, en su artículo 34, señala que la Resolución que otorga la Autorización, debe contener como mínimo, y sin perjuicio del cumplimiento de la integridad de los requisitos mencionados den el Decreto Legislativo N°1336, la siguiente información:

- Nombre completo de la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera
- Numero de R.U.C. N° con el que se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Localización Geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde viene desarrollando la actividad minera, conforme a la información del expediente técnico, incluyendo el nombre y código del derecho minero.
- Tipo de sustancia que explota y/o beneficia.
- Condición en que se encuentra, es decir, si corresponde a pequeña minería artesanal.
- Precisar que la autorización se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Capacidad de producción, según corresponda.
- Reconocer a la persona natural o jurídica como Minero Formal;

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 203-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 04 de diciembre del 2024

REQUISITOS PARA LA CULMINACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

Que, el artículo 35 de la norma citada precedentemente, refiere que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N°1336 y su normativa complementaria, la Dirección de Energía y Minas, o la que haga sus veces, emite la Resolución de Autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal;

Que, la Directiva N°001-2018-MEM/DGFM, señala los lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera;

Que, mediante CARTA N°186-2023/ALMM de fecha 13 de diciembre del 2023, se concluye ACREDITADO LA TITULARIDAD de la Concesión Minera "AGRIPINA I" con Código Único N°680001718, siendo el operador minero la Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS ALFA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ISALFA E.I.R.L. con su Representante Legal Sr. JORGE EDILBERTO COSI SALINAS, que presento mediante solicitud S/N con fecha 07 de diciembre del 2023.

Que, mediante AUTO DIRECTORAL N° 125-2024/DREM.M/GRM de fecha 31 de julio se resuelve se tenga por ACREDITADO LA INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS respecto a la actividad minera en la unidad minera AGRIPINA I de código N°680001718, presentado por el Sr. JORGE EDILBERTO COSI SALINAS, Representante Legal de la Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS ALFA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ISALFA E.I.R.L. quien presento su solicitud S/N con Exp. N°2024-0514 con fecha 27 de febrero del 2024.

Que, mediante AUTO DIRECTORAL N°121-2024/DREM.M/GRM de fecha 30 de julio del 2024 se concluye que SE TENGA POR ACREDITADO LA PROPIEDAD O AUTORIZACIÓN DE USO DE TERRENO SUPERFICIAL respecto a la actividad minera AGRIPINA I, con código N°680001718 Ubicada en el distrito de Moquegua provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; presentado por el Sr. JORGE EDILBERTO COSI SALINAS, Representante Legal de la Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS ALFA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ISALFA E.I.R.L. mediante solicitud S/N con Expediente N°2024-0513, con fecha 27 de febrero del 2024.

Que, mediante CARTA N°006-2024/PACHA de fecha 27 de noviembre del 2024, se emite OPINIÓN FAVORABLE del Expediente Técnico de Explotación de la Concesión Minera AGRIPINA I, presentado por el titular minero la Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS ALFA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ISALFA E.I.R.L. con su Representante Legal el Sr. JORGE EDILBERTO COSI SALINAS, mediante Solicitud S/N, con Expediente N°2023-2718, con fecha 28 de octubre del 2024.

Que, con fecha 10 de octubre del 2023, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 172-2023/DREM.M-GRM se resuelve APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, de la ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN, de minerales no metálicos en su aspecto correctivo y preventivo de la Concesión Minera AGRIPINA I

con Código Único N°680001718, Ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, a favor del minero en vías de Formalización con inscripción vigente en el Registro de Formalización Minera a la Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS ALFA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ISALFA E.I.R.L. Identificado con RUC Nº 20449255675 cuyo representante legal es el Sr. JORGE EDILBERTO COSI SALINAS.

Que, mediante Expediente N°2024-2718, de fecha de registro 28.10.2024, don JORGE EDILBERTO COSI SALINAS identificado con R.U.C. N°20449255675, Gerente General de la Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS ALFA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ISALFA E.I.R.L. Titular de la Unidad Minera no metálica AGRIPINA I de código Nº680001718, presentó ante la Dirección de Energía y Minas Moquegua, la solicitud de Evaluación de Expediente Técnico de explotación, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, para su evaluación y aprobación, respecto a la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividad Minera de explotación;

Que, mediante CARTA N°011-2024/PACHA, de fecha 29 de noviembre de 2024, el evaluador técnico del Área de Formalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, como resultado de la evaluación, emite el Informe Técnico N°049-2024-AFM-DREM.M, en donde se han verificado el cumplimiento de todos los requisitos para la obtención de la Autorización de Inicio/Reinicio de la Actividad de Explotación de la Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS ALFA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ISALFA E.I.R.L. Titular de la Unidad Minera no metálica AGRIPINA I de código Nº680001718, por lo que recomienda remitir el Informe Técnico al Área de Asesoría Legal del Área de Formalización Minera para opinión legal y se emita la Resolución Directoral Regional otorgando la Autorización de Inicio/Reinicio de la Actividad Minera de Explotación dela Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS ALFA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ISALFA E.I.R.L.

Que, mediante Informe Legal N° 108-2024-NMTC-EL-DREM.M, con fecha 04 de diciembre del 2024, la Especialista Legal del Área de Formalización Minera de la DREM Moquegua, emite opinión favorable para que se expida mediante Acto Resolutivo la Autorización para el Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación en favor de la Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS ALFA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ISALFA E.I.R.L. Titular de la Unidad Minera no metálica AGRIPINA I de código N°680001718, representado por su Gerente General JORGE EDILBERTO COSI SALINAS identificado con R.U.C. N°20449255675, quien viene realizando actividad minera de Explotación de Minerales No Metálicos-Agregados de Construcción, Arena Piedra y Grava o Cascajo, en dos áreas efectivas de la actividad minera haciendo un de 26.82 Hectáreas., y cuyo volumen de producción es de 83 TM/Día, por lo que su categoría corresponde a Productor Minero Artesanal.

Que, habiéndose acreditado los requisitos con documentos proporcionados por la parte interesada, en el artículo IV numeral 1.7) Principio de Presunción de Veracidad del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en el cual se establece que la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responder a la verdad de los hechos que ellos también afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. En tal sentido corresponde en el presente caso emitir la Resolución de Dirección Regional para la autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación de en el marco de proceso

de formalización minera integral a favor de la Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS ALFA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ISALFA E.I.R.L. Titular de la Unidad Minera no metálica AGRIPINA I de código N°680001718, representado por su Gerente General JORGE EDILBERTO COSI SALINAS identificado con R.U.C. N°20449255675, en su condición de pequeño productor minero(PPM) en el derecho Minero AGRIPINA I.

Que, de conformidad con los considerandos expuestos y estando a lo señalado en el artículo 59 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva N°482-2013-GR/MOQ, de fecha 02 de noviembre del 2023, y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación de Minerales No Metálicos en favor de la Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS ALFA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ISALFA E.I.R.L. Titular de la Unidad Minera no metálica AGRIPINA I de código N°680001718, representado por su Gerente General JORGE EDILBERTO COSI SALINAS identificado con R.U.C. N°20449255675, en el Registro de Formalización Minera, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, para la explotación de minerales No Metálicos-Agregados de Construcción, Arena Piedra y Grava o Cascajo, en dos áreas efectivas de la actividad minera haciendo un de 26.82 Hectáreas., y cuyo volumen de producción es de 83 TM/Día, en la condición de Pequeño Productor Minero, al haber cumplido con lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1293 y N° 1336 y normas complementarias vigentes, en razón a la parte considerativa y en virtud del Informe Técnico N°049-2024-AFM-DREM.M, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR, Conforme a lo establecido en el artículo 34 de Decreto Supremo N°018-2017-EM, la autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación de Minerales No Metálicos, que otorga la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua deberá contener la localización geográfica en el Sistema de Coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde se viene desarrollando la actividad minera, conforme a la Información del Expediente Técnico, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido el área efectiva del proyecto autorizado tiene su localización geográfica conforme al siguiente tenor:

UBICACIÓN DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN

ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACIÓN

Área de Actividad Minera de Explotación I			
UTM WGS 84 Zona: 19 S			Área (ha)
Vértice	Norte	Este	
A	8,096,433.000	306,491.000	*17.06*
B	8,096,347.000	306,542.000	
C	8,096,203.000	306,565.000	
D	8,096,103.000	306,469.000	
E	8,096,003.000	306,389.000	
F	8,096,004.000	306,002.000	
G	8,096,216.000	306,023.000	
H	8,096,308.000	306,069.000	
I	8,096,349.000	306,126.000	
J	8,096,323.000	306,297.000	
K	8,096,341.000	306,352.000	
L	8,096,423.000	306,431.000	

Área de Actividad Minera de Explotación II			
UTM WGS 84 Zona: 19 S			Área (ha)
Vértice	Norte	Est	
a	8,096,623.000	306,000.000	*9.76*
b	8,096,621.000	306,210.000	
c	8,096,597.000	306,460.000	
d	8,096,452.000	306,386.000	
e	8,096,381.000	306,317.000	
f	8,096,382.000	306,257.000	
g	8,096,396.000	306,134.000	
h	8,096,303.000	306,001.000	

ARTÍCULO TERCERO.-SE PRECISA, Las especificaciones técnicas para la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación, se encuentran establecidas en el Informe Técnico N°049-2024-

Resolución Directoral Regional

N° : 203-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 04 de diciembre del 2024

AFM-DREM.M, y el Informe Legal N°108-2024-NMTC-EL-DREM.M, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER, a la Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS ALFA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ISALFA E.I.R.L. Titular de la Unidad Minera no metálica AGRIPINA I de código N°680001718, representado por su Gerente General JORGE EDILBERTO COSI SALINAS identificado con R.U.C. N°20449255675, en el Registro Integral de Formalización Minera, como MINERO FORMAL.

ARTÍCULO QUINTO.- SE PRECISA, El administrado la Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS ALFA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ISALFA E.I.R.L. Titular de la Unidad Minera no metálica AGRIPINA I de código N°680001718, representado por su Gerente General JORGE EDILBERTO COSI SALINAS identificado con R.U.C. N°20449255675, en el Registro Integral de Formalización Minera está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1293 y Decreto Legislativo N°1336, así como las normas referidas al Reglamento de Seguridad Ocupacional Minera y demás normas vigentes.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS OFICINA ASESORÍA JURÍDICA G.R. MOQUEGUA

ARTICULO SEXTO.- SE PRECISA, La presente **AUTORIZACIÓN** de Inicio/Reinicio de Actividad Minera de Explotación se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTICULO SÉPTIMO.- ENCARGAR al Área de Secretaria **NOTIFIQUE** la presente Resolución en forma y estilo de Ley a su Representante Legal al domicilio consignado en el expediente del administrado.

ARTICULO OCTAVO.- REMITIR la presente Resolución al área de Fiscalización Minera de la DREM-Moquegua, para conocimiento y las acciones correspondientes.

ARTICULO NOVENO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el portal electrónico de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DIRECCION G.R. MOQUEGUA

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

RNBC/DREM.M
NMTC-EL-DREM.M
Cc. Archivo